

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 041-2016 Monitoreo Reclutamiento
Anchoveta III-IV Regiones, 2016



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, 10 FEB. 2016

R. EX. Nº 414

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2016/CP/Nº016/DIR/093 SUBPESCA, C.I. SUBPESCA Nº 1413 de fecha 28 de enero de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 041/2016, de fecha 03 de febrero de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo del proceso de reclutamiento de anchoveta III y IV Regiones, año 2016"**, elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 408 de 1986 y Nº 461 de 1995, el Decreto Exento Nº 1184 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Monitoreo del proceso de reclutamiento de anchoveta III y IV Regiones, año 2016"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 041/2016 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y cuyos resultados constituyen un elemento relevante de la asesoría científica requerida en la toma de decisiones en la adopción de medidas de administración.

Que, en efecto, la investigación plantea monitorear el proceso de reclutamiento de la anchoveta, existente en el área comprendida en la III y IV Regiones.

Que además las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de los objetivos de los Términos Técnicos de Referencia del "Programa de Seguimiento de las Pesquerías Pelágicas Zona Norte, 2016", y sus resultados permitirán obtener antecedentes sobre la estructura de tallas, porcentaje de reclutas y proporción de especies por región, información que será relevante para la toma de decisiones referentes a la veda de reclutamiento de este recurso.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo del proceso de reclutamiento de anchoveta III y IV Regiones, año 2016**", aprobados por esta Subsecretaría, en el marco del "*Programa de Seguimiento de las Pesquerías Pelágicas Zona Norte 2016*", y de acuerdo el informe técnico citado 041/2016, citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en monitorear el proceso de reclutamiento de la anchoveta entre la III y IV Regiones.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre los 26° 03' LS. y 32° 10' L.S., en el período comprendido entre la fecha de presente resolución y el día 15 de marzo de 2016, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán realizando tareas de muestreo, las embarcaciones artesanales que se indican a continuación, las cuales podrán extraer, en el área marítima que en cada caso se indica, mediante una red de cerco con malla "anchovetera", un total de 2 toneladas de anchoveta *Engraulis ringens*, con las embarcaciones que a continuación se señalan:

REGIÓN	EMBARCACIÓN	RPA	CUOTA
III	<i>Don Pancracio</i>	961267	2 toneladas
IV	<i>Garota III</i>	960563	

En ninguna región se podrán efectuar lances de pesca comercial, remitiéndose únicamente a efectuar lances de pesca para muestreos biológicos de anchoveta y sardina común sólo con fines de investigación, incluyendo la primera milla.

5.- Las toneladas de captura autorizadas en virtud de lo señalado precedentemente, se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global de anchoveta III-IV Regiones, establecida en el Decreto Exento N° 1184 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de la prohibición de ingreso a la primera milla del área de reserva artesanal establecido en el artículo 47 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura y de las medidas de conservación establecidas en el D.S. N° 408 de 1996 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, exclusivamente para la prospección y lances de identificación para muestreo biológico de anchoveta.

8.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá reportar los resultados del presente estudio a través de boletines que serán enviados vía correo electrónico, 3 días después de finalizada cada semana, además deberán incluirse en el Informe de Avance del proyecto "Programa de Seguimiento de las Pesquerías Pelágicas Zona Norte, 2016".

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo don Leonardo Núñez Montaner, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

12.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



NLI/SHC

The official seal of the Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, República de Chile, featuring the national coat of arms and the text "REPUBLICA DE CHILE" and "MINIST. DE ECON. E. Y TURISMO". Overlaid on the seal is a handwritten signature in black ink.

RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura